

ORDENANZA 108/86

TRANSPORTE DE COSAS PARA TERCEROS

Visto la Ordenanza N° 82/86 de Transporte Vehicular de Pasajeros y Distribución de Sustancias Alimenticias y Cargas en Gral., y

Considerando: Que surge la imperiosa necesidad de ejercer un estricto contralor sobre este tipo de transporte, amén de la facultad de este municipio de poner en práctica el derecho emanado de su autonomía; para una mayor seguridad pública y proteger los intereses de la comunidad toda.

Por ello: EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE ESQUEL, en uso de las facultades que le confiere la ley 55, sanciona la presente

ORDENANZA

ART.1°: Créase el REGISTRO PUBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR POR CUENTA DE TERCEROS DE LA CIUDAD DE ESQUEL en el que deberán inscribirse obligatoriamente todos los vehículos equipados con motores a combustión interna y sus respectivos acoplados, cualquiera sea su designación, dedicados al acarreo de toda especie de bienes o cosas de terceros, sin excepción alguna, cuyos propietarios se domicilien en la ciudad de Esquel realicen operaciones de carga y descarga en unidad de acto, dentro de su jurisdicción.

ART.2°: Los vehículos de transportes que presten servicios con permisos otorgados en virtud del régimen establecido por la Ordenanza n° 82/86 que se guarden asiduamente en Esquel se inscribirán en el Registro, con fines de información estadística, dejando constancia si desarrollan actividades dentro de sus límites, circunstancias ambas que se asentarán en el libro respectivo.

ART.3°: El Registro estará habilitado para funcionar a los 30 días de la publicación de esta ordenanza. Dentro de igual término y a contar de la fecha de la iniciación de su funcionamiento deberán ser inscriptos todos los vehículos comprendidos en el art. 1° de la presente. La inscripción se realizará mediante formularios impresos cuyas constancias se registrarán posteriormente en el libro de registro, debiendo consignar necesariamente los siguientes datos: a) Nombre y apellido del propietario, si fuera sociedad se individualizará a los miembros que la componen, excepto las anónimas que deberán presentar copia del decreto de otorgamiento de la personería jurídica. b) Domicilio legal y real. c) Marca del rodado. d) Modelo. e) Número del motor. f) Ultima patente. g) Tipo de carrocería. h) Capacidad de carga útil. i) Clase de transporte que realiza. j) Modalidad de trabajo, zona de recorrido principal, depósitos a que concurre y lugar de guarda del vehículo. El formulario deberá ser suscripto por el propietario o socio con uso de la firma, con indicación de documento personal que acredite la identidad del firmante.

ART.4°: Como comprobante del Registro se entregará una tarjeta por vehículo y numerada, acompañada de un distintivo de papel que será colocado en lugar visible del parabrisas, y -que deberá ser conservado por el distintivo definitivo. En caso de destrucción o desgaste del distintivo se otorgará un duplicado previa comprobación fehaciente en dicho sentido. Cuando por cualquier razón un vehículo sea retirado del servicio público por más de 6 meses en forma continuada, deberá denunciarse su baja informando las causas y ulterior destino del vehículo y haciendo devolución de la tarjeta y del distintivo.

ART.5°: El Depto. Ejecutivo fijará oportunamente los derechos de oficina que corresponda abonar por el trámite de inscripción en el Registro.

ART.6°: Al solicitarse la inscripción de un vehículo, éste deberá ser presentado previamente, a los efectos de verificar su característica, estado general y condiciones de funcionamiento. Anualmente, previo a la renovación de la inscripción, deberá repetirse dicha verificación. En ambos casos se extenderá una constancia del resultado de la inspección realizada, en la que se consignará si es o no apto para la prestación del servicio público. Cuando un vehículo no resulte apto no podrá ser inscripto en el Registro. En caso que ya lo hubiera sido se lo dará de baja.

ART.7°: Son funciones del Registro las siguientes: a) Proponer las formalidades a que se ajustarán los Libros de Registro, como así también sus características de los formularios que se utilicen en cumplimiento de los fines de esta ordenanza. b) Practicar estudios sobre el costo de explotación de los servicios que se realicen en la Ciudad de Esquel. e) Estudiar las necesidades de transporte en la Ciudad de Esquel estableciendo en forma estimativa la cantidad de unidades necesarias, en cuanto a su número y capacidad portante, con el objeto de evitar que por déficit no sean atendidas convenientemente las necesidades de los usuarios o que por exceso se llegue a una destrucción antieconómica de valores. d) Estudiar medidas tendientes a asegurar la estabilidad económica de los servicios y su constante perfeccionamiento y eficiencia. e) Ejercer de contralor de todo cuanto concierna a la prestación de los servicios. f) Proponer cualquiera otras normas tendientes a asegurar el mejor cumplimiento de los fines contemplados en la presente ordenanza.

g) Aconsejar sobre la transferencia de vehículos registrados.

h) Elevar una memoria anual que acuse el detalle de la labor cumplida y la conclusión de los estudios realizados.

ART.8º: Para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior el Registro está facultado para verificar la documentación inherente a la explotación del servicio que preste el transportador, como así también para intervenir en todas las actividades que desarrolle como prestatario de ese servicio.

ART.9º: El Registro dependerá de la Dirección de Inspección General de la Municipalidad de Esquel, debiendo elevar ésta, dentro de los 30 días de la fecha de la presenta ordenanza, el proyecto de la estructuración funcional del Registro, como así también proponer el personal que se considere necesario para el cumplimiento de sus tareas.

ART.10º: Toda infracción a cualquiera de las disposiciones contenidas dentro de la presente será penada con multas de Australes 500 suma esta que se ajustará anualmente conforme a los índices estadísticos.

ART.11º: Regístrese, comuníquese, y cumplido, archívese.

Esquel, 04 de Noviembre de 1986.